



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 311 472 6495
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 19 DE JULIO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 37, que puede consultarse
en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00028-00
DEMANDANTE: GLORIA RAQUEL MORALES JIMÉNEZ
DEMANDADO: CARLOS JULIO REYES REYES

Tibirita, Cund., julio dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, el gestor judicial de la parte actora allega a esta Sede Judicial, notificación del demandado CARLOS JULIO REYES REYES efectuada a términos del art. 8 ° de la Ley 2213 de 2022, por medio de correo electrónico y Whats App que le aportara su poderdante.

Primeramente debe indicarse a la apoderada actora que si bien, el artículo 8 ° de la Ley 2213 de 2022 permite que las notificaciones que deban hacerse personalmente puedan efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos, **para poder tener por surtido en debida forma dicho trámite, el mismo canon 8 ° impone al interesado varias cargas a saber:** (i) *afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,* (ii) *informar la forma como la obtuvo y* (iii) *allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar,* **presupuestos que no se verifican en este caso para que se surta la notificación personal de esta forma.**

Adicionalmente, **para la contabilización de los términos a lugar establece el inciso 3 ° del 8 ° ibídem** *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*¹, circunstancia última, que nuevamente pasa por alto también acreditar el mandatario judicial del demandante.

Para una mayor claridad, téngase en cuenta lo señalado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia *“lo relevante no es «‘demostrar’ que el ‘correo fue abierto’, sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «el iniciador recepcionó acuse de recibo»”*, aspecto que actualmente es posible comprobar a través de los servicios de correo electrónico certificado que prestan diferentes Empresas de Mensajería Postal, e inclusive de forma gratuita con la aplicación Mailtrack disponible para Gmail.

Con todo, se reitera al apoderado judicial que es procedente la pretendida notificación del aquí convocado por mensaje de datos, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con las exigencias que, para el efecto, prevé la norma en cita, acotando además que en la actualidad existen dos modos de notificación: i) la remisión de la citación y el subsiguiente aviso (artículos

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sede de tutela sentencia STC690 de 2020, rad. 2019-02319-01, *“lo relevante no es «‘demostrar’ que el ‘correo fue abierto’, sino que debía demostrar, conforme a las reglas que rigen la materia, que «el iniciador recepcionó acuse de recibo»”*.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL - MONITORIO
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2023-00028-00
DEMANDANTE: GLORIA RAQUEL MORALES JIMÉNEZ
DEMANDADO: CARLOS JULIO REYES REYES

291 y 292 del Código General del Proceso) y ii) el envío de la comunicación del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibrita, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - NO TENER POR NOTIFICADO al demandado CARLOS JULIO REYES REYES por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte actora rehacer las actuaciones tendientes a la notificación del ejecutado, teniendo en cuenta las observaciones precedentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibrita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f4823a72b13d14748b911b7b8cd84ae2969fdef72df72ea5c082542ab4257e**

Documento generado en 18/07/2023 05:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>